



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00330-00
Demandante	Elizabeth Rada Ortiz y Carlos Rada Ortiz
Titular acto jurídico:	Armando Rada Ortiz
Auto No.	155

ASUNTO

Requerir a ambos extremos procesales en los términos del artículo 278 numeral 1 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor ARMANDO RADA ORTIZ y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sería del caso realizar el decreto de pruebas y convocar a audiencia para la práctica de las mismas, sin embargo, de la de la revisión del citado informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es claro en REAFIRMAR las condiciones en que se encuentra el titular del acto jurídico descritas por la parte demandante, las personas que le pueden servir de apoyo, al igual que el apoyo o apoyos que requiere, razón por la que considera el Juzgado que con el material probatorio obrante actualmente en el expediente sería posible dirimir la situación planteada sin necesidad de llevar a cabo la práctica de otras pruebas.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante y a la curadora ad litem del señor ARMANDO RADA ORTIZ, para que manifiesten si consideran que en el presente asunto es viable dictar sentencia anticipada con fundamento en el numeral 1 del artículo 278 del C.G.P.

En caso de que solo una o ninguna de las partes manifieste estar de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada, se continuará con el curso normal del proceso, es decir, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora y al curador ad litem del señor ARMANDO RADA ORTIZ, para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten si consideran que en el presente asunto es

viable dictar sentencia anticipada con fundamento en el numerales 1 del artículo 278 del C.G.P.

En caso de que solo una o ninguna de las partes manifieste estar de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada, se continuará con el curso normal del proceso, es decir, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.33</p> <p>22 de febrero de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dafbe541d2bba1a5ad6db15f9821523831c6319bdcf420c01c2e6baea576d7**

Documento generado en 21/02/2023 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>